



**Ntra. Refª.: Expte.: GD 7968/2021.
MRV/GMMC.**

D. MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

CERTIFICA: Que con fecha 25 de abril de 2022, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“SEGUNDO.- APROBACIÓN TRAMITACIÓN CORRECCIÓN DE ERROR Nº 4 DEL PGOU, REFERIDO AL INMUEBLE UBICADO EN C/ PITÁGORAS Nº 3.

Por el Sr. Alcalde, se indica que, conforme a lo acordado por la Junta de Portavoces, se va unificar el debate de los puntos segundo y tercero del orden del día.

Por el Sr. Secretario General se da dictamen favorable de la comisión informativa de urbanismo sostenible, micropolítica y seguridad por la que se propone la aprobación de la tramitación de la CORRECCIÓN DE ERROR Nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada. El objeto de la corrección de error material núm. 4, del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de La Rinconada, es la subsanación en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos D-5, donde aparecen dos inmuebles ubicados en calle PITÁGORAS, N.º 3 y en CALLE GALILEO GALILEI Nº 47, parcialmente calificadas como espacios libres y en la otra parte (resto) como uso residencial, zona unifamiliar manzana cerrada, debiendo aparecer las parcelas en cuestión COMPLETAS clasificadas como, uso residencial, **zona unifamiliar manzana cerrada**, tal como se refleja en el extracto, del informe del Arquitecto Municipal de fecha 19 de abril de 2022, adjuntando como Anexo a dicho informe el PLANO D5 DEL PGOU CORRECCION ERROR Nº 4 CALLE PITAGORAS 3 (corregido), que también deberá ser aprobada para subsanar dicho error, donde se corrigen el límite de Manzana Catastral 91239 TG3592S (parcelas catastrales 26 y 24, respectivamente). En la línea limítrofe con la zona de Espacios Libres colindante a esta Manzana.

Tras el oportuno debate, seguidamente se somete a votación la citada propuesta con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 20 (16 PSOE, 1 IU, 2 grupo mixto y 1 concejal no adscrito)

Visto que la Revisión del Plan General (en adelante, PGOU), aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía, en fecha 29 de julio de 2007 y cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Rinconada el 17 de septiembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 46, de 6 de marzo de 2008, si bien, la misma fue modificada por la Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B66E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
27/04/2022
27/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC26089432382FE8F41B5





su Sesión del 8 de febrero de 2018, publicado en el BOJA nº 91 de fecha 14 de mayo de 2018, posteriormente, con fecha 30 de abril de 2019, el Ayuntamiento en sesión plenaria adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General, en el que se incluían el propio Plan de 2007 así como las Modificación núm. 1 a 21 del mismo y finalmente la anteriormente citada Revisión Parcial.

Si bien, tras la emisión de la Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el Procedimiento Ordinario núm. 375/2017, cuya firmeza fue decretada el día 29 de noviembre de 2021, en la que se declara la nulidad de pleno derecho de la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) que fue aprobada definitivamente de forma parcial en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 2 de marzo de 2017, ésta revisión quedó sin efecto.

En Sentencia de 27/05/2020 el Tribunal Supremo se pronuncia sobre la posibilidad de nulidad parcial "(...) en aquellos supuestos en que el vicio apreciado para la declaración de nulidad pueda individualizarse respecto de un determinado ámbito territorial del Plan o concretas determinaciones, sin que tenga relevancia alguna respecto del resto de ese ámbito territorial, puede declararse la nulidad del plan respecto de esas concretas determinaciones, (...)".

Dado que existe un Texto Refundido, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de abril de 2019, con posterioridad a la Revisión del PGOU, y éste no ha sido objeto de recurso, se entiende que el contenido del Texto Refundido, ajeno a la Revisión, permanece vigente.

Vista la solicitud presentada el 15 de abril de 2021, con registro de entrada nº 7.487/2021, por D. Juan Antonio Merino Ruiz y Dña. María Nieves Ocaña Domínguez, interesando licencia de obras adjuntando Proyecto básico y de ejecución de reforma por ampliación de vivienda" consistente en cerrar la terraza existente en planta primera para convertirla en dormitorio, y a la vista de la normativa urbanística aplicable "se han detectado aspectos contradictorios en lo referente a la calificación del suelo donde se ubica dicho inmueble. La discrepancia detectada consiste en que la parcela aparece en el plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos D-5 parcialmente calificada como espacio libre y parcialmente como uso residencial, zona unifamiliar manzana cerrada, por lo que se debe tramitar la Corrección de Error (n.º 4) al PGOU, para poder continuar con la tramitación de la solicitud de licencia de obras.

Una vez comprobada la planimetría, tanto el PGOU del año 2000 como la del 2007, se observa que efectivamente hay una discrepancia gráfica entre la realidad existente (obsérvese la comparativa histórica de la orto fotografía del PNOA) y la ordenación grafiada en el plano D-5 del PGOU del 2007. Esta discrepancia es la que posiblemente ha provocado el error en la determinación urbanística de "Sistema Local de Espacios Libres" sobre una esquina de una parcela de uso claramente residencial, que afecta a dos parcelas, las ubicadas en calle Pitágoras, nº 3 y en calle Galileo Galilei, nº 47, ambas incluidas en la Manzana Catastral 91239(26 y 24) TG3592S (parcelas catastrales 26 y 24, respectivamente). En la línea limítrofe con la zona de Espacios Libres colindante a esta Manzana.

Una vez comprobada la planimetría, tanto el PGOU del año 2000 como la del 2007, se observa que efectivamente hay una discrepancia gráfica entre la realidad existente (obsérvese la comparativa histórica de la orto fotografía del PNOA) y la ordenación grafiada en el plano D-5 del PGOU del 2007. Esta discrepancia es la que posiblemente ha provocado el error en la determinación urbanística de "Sistema Local de Espacios Libres" sobre una esquina de una parcela de uso claramente residencial.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6B6E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
27/04/2022
27/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Viarubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 413091DOC26089432382FE8F41B5





Visto que la parcela en cuestión aparece en el plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos D-5, calificada parcialmente como espacio libre y parcialmente como uso residencial, zona unifamiliar manzana cerrada, tal y como se indica en las imágenes extractadas de dicho plano D-5 del PGOU de 2007. Así mismo se extracta plano D-6 Escala 1:1.000 del PGOU del año 2000, y comparativa del PNOA, cuyas imágenes se insertan en el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 19 de abril de 2022.

Visto el Informe favorable del Sr. Arquitecto Municipal, D. Pedro Redondo Cáceres, emitido con fecha 19 de abril de 2022, en el mismo consta que constatado este error material en la planimetría del PGOU de La Rinconada de 2007, éste no afecta a la ratio de Sistemas Generales de Espacios Libres por habitante que exigía la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (art. 19), al tratarse de Sistema Local de Espacios Libres, por lo que, informa favorablemente que se proponga como error material núm. 4, del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de La Rinconada y sea subsanado, el plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos D-5, donde el inmueble ubicado en calle PITÁGORAS, N.º 3, parcialmente calificada como espacio libre y la otra como uso residencial, zona unifamiliar manzana cerrada, donde la parcela en cuestión debe aparecer COMPLETA clasificada como zona unifamiliar manzana cerrada, tal como se refleja en el extracto, adjuntando como Anexo a su informe el PLANO D5 DEL PGOU CORRECCION ERROR Nº 4 CALLE PITAGORAS 3 (corregido).

Visto que la procedencia de la corrección se encuentra, adecuadamente justificada en la documentación aportada, así como en los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento y al amparo del art. 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Y que igualmente, la modificación se redacta conforme a las determinaciones de documentación y ordenación establecidas en dicha ley.

Visto el Informe favorable emitido por el Sr. Secretario General, para la aprobación de este expediente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, *“La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.”*

Visto que el artículo 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la revocación de los actos y rectificaciones de errores determina en su apartado segundo que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”*

Visto que el órgano competente para resolver de forma definitiva este expediente, es la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos corresponderán al propio órgano administrativa que haya dictado el acto, así como con lo dispuesto en el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

Visto que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo determina que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sola, la evidente del mismo,





sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación, frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere, que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

A) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; B) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; C) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; D) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; E) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica; F) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder, y G) que se aplique con un hondo criterio restrictivo

Del contenido de la documentación analizada por el Arquitecto Municipal en su informe de 19 de abril de 2022, para la tramitación del documento Corrección de Error (n.º 4), se deduce claramente que el error material se fundamenta en que se trata de una simple equivocación de transcripción de documentos y que este se aprecia teniendo en cuenta los documentos exclusivamente del Plan General.

Por otro lado, no es necesario interpretar lo que la norma jurídica, en este caso la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de 2007, pretendía en el momento de su redacción, pues el error es patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables. Igualmente se cumple con los requisitos exigidos por la Jurisprudencia para ser considerado, rectificación de errores materiales o de hecho.

Visto todo lo cual, y en uso de las competencias conferidas al Ayuntamiento Pleno, por lo dispuesto en el artículo 22.2 c de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de planeamiento se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes que compone el Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la tramitación de la CORRECCIÓN DE ERROR N.º 4 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

Que el objeto de la corrección de error material núm. 4, del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de La Rinconada, es la subsanación en el Plano de Ordenación Completa de los Núcleos Urbanos D-5, donde aparecen dos inmuebles ubicados en calle PITÁGORAS, N.º 3 y en CALLE GALILEO GALILEI N.º 47, parcialmente calificadas como espacios libres y en la otra parte (resto) como uso residencial, zona unifamiliar manzana cerrada, debiendo aparecer las parcelas en cuestión COMPLETAS clasificadas como, uso residencial, **zona unifamiliar manzana cerrada**, tal como se refleja en el extracto, del informe del Arquitecto Municipal de fecha 19 de abril de 2022, adjuntando como Anexo a dicho informe el PLANO D5 DEL PGOU CORRECCION ERROR N.º 4 CALLE PITAGORAS 3 (corregido), que también deberá ser aprobada para subsanar dicho error, donde se corrigen el límite de Manzana Catastral 91239 TG3592S (parcelas catastrales 26 y 24, respectivamente). En la línea limítrofe con la zona de Espacios Libres colindante a esta Manzana.



HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B66E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
27/04/2022
27/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Viarubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC26089432382FE8F41B5



SEGUNDO. Remitir copia íntegra del expediente a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 86.4 de la Ley 7/2021, de 7 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como el artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, en materia de urbanismo, para su aprobación definitiva.”

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, en La Rinconada, en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen.

VOBO
EL ALCALDE-PRESIDENTE.

EL SECRETARIO,

(Fechas y firmas digitales al margen).

(Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C85DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2468B265F91DOB66E5457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
27/04/2022
27/04/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Viarubi

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC26089432382FE8F41B5

